

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

5835 ORDEN de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se aprueba la Bandera Municipal de Lorquí.

El Ayuntamiento de Lorquí solicita de esta Comunidad Autónoma la autorización prevista en el artículo 186 de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, para la adopción de su bandera, según acuerdo del Pleno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El trámite del expediente se ha sustanciado con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

En su virtud, de conformidad con el apartado B-3.1 del Real Decreto 2642/1982, de 24 de julio, en uso de las atribuciones que me están conferidas, dispongo:

Aprobar el Proyecto de Bandera del Ayuntamiento de Lorquí, según acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 1986, debiendo quedar compuesta y organizada del siguiente modo:

“Cuadrado blanco con la quinta vertical doble roja. El asta terminada en su extremo superior por una Corona Real o por un Pomo. Sobre la superficie blanca el escudo de la Villa”.

Murcia, 17 de junio de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

5838 ORDEN de 22 de junio de 1987 por la que se crea una Comisión Regional para la Regulación de los Programas de Mantenimiento con Metadona.

Ilmos. Sres.:

La Orden de 31 de octubre de 1985, del Ministerio de Sanidad y Consumo, reguladora de los tratamientos de deshabituación con Metadona, dirigidos a toxicómanos dependientes de opiáceos, dispone en su artículo 4.º la constitución en el ámbito de las Comunidades Autónomas, de un órgano colegiado (comisión) con atribuciones de planificación, organización y normativa de los tratamientos que hayan de realizarse con la modalidad terapéutica de la Metadona, estando representados paritariamente en la misma ambas Administraciones, Estatal y Autonómica.

Dentro del marco jurídico de la citada Orden Ministerial, resulta aconsejable la efectiva regulación de los tratamientos con Metadona para pacientes dependientes de opiáceos en la Región de Murcia, en los que concurren especiales condiciones médicas, psicológicas o sociales, todo ello en relación con necesidades concretas respecto de las personas afectadas por toxicomanías en las estructuras asistenciales generales de nuestro ámbito autonómico.

Por otra parte, la Ley 9/1985, de 10 de diciembre de los Organos Consultivos de la Administración Regional, excluye de su ámbito material de aplicación a los órganos colegiados interadministrativos y a aquellos otros, que afecten a intereses individualizados, por lo que la creación de la comisión habría de regirse por la normativa general.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Primero.

Los tratamientos con Metadona dirigidos a la deshabituación de pacientes toxicómanos dependientes de opiáceos, que hayan de efectuarse dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se regirán por las normas generales contenidas en la Orden de 31 de octubre de 1985, del Ministerio de Sanidad y Consumo y por las específicas de esta Orden.

Segundo.

Con la denominación de "Comisión Regional para la Regulación de los Tratamientos con Metadona" se crea la Comisión a que se refiere el artículo 4.º de la Orden Ministerial de 31 de octubre de 1985. Dicha Comisión, como Órgano Colegiado de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, estará adscrita a la Dirección Regional de Asistencia Sanitaria y tendrá carácter paritario con la Administración del Estado.

Tercero.

La Comisión, paritariamente, estará compuesta por los siguientes miembros:

—Tres miembros de la Administración Autónoma designados por el titular de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

—Tres miembros de la Administración Central, designados por la Dirección Provincial del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarto.

Además de las facultades enumeradas en la Orden Ministerial de 31 de octubre de 1985, corresponderán a la Comisión las siguientes funciones:

1.º) Emitir informe en relación a las solicitudes de autorización de tratamiento presentadas ante el órgano competente de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los Centros o Servicios interesados.

2.º) Aprobar a propuesta del responsable médico de los Centros o Servicios, los planes terapéuticos individuales. Asimismo podrá suspenderlos o revocarlos si se precisa, en virtud de lo establecido en la Orden Ministerial de 31 de octubre de 1985.

3.º) Coordinar y evaluar la información que sobre la materia objeto de sus competencias se produzca en su territorio.

4.º) Suministrar la información de que se disponga a las autoridades correspondientes de la Administración Autónoma o Central, garantizando en cualquier caso, el principio de confidencialidad.

5.º) El establecimiento de un Registro de pacientes supeeditado igualmente al principio de confidencialidad, a cargo y custodia de la Dirección Regional de Asistencia Sanitaria, sin perjuicio de los Derechos que la vigente Ley 14/86, de 14 de abril, General de Sanidad, tiene establecidos en su artículo 10, que pudieran concurrir en cada caso.

6.º) Cualquier otra función que considere necesario relacionada con el cumplimiento de lo preceptuado en ésta.

Quinto.—Organos.

La Comisión Regional para la regulación de los tratamientos con Metadona funcionará en pleno y en comisión ejecutiva.

La Comisión plena estará integrada por todos los miembros de la misma.

La Presidencia de la Comisión será desempeñada alternativamente y durante el plazo que se determine por un miembro designado por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y por un representante de la Administración del Estado.

La Comisión Ejecutiva, que tendrá como finalidad alcanzar el óptimo funcionamiento del Órgano Colegiado en los aspectos técnicos y de gestión, estará integrada por tres vocales elegidos cada uno respectivamente de entre los de la Administración Autónoma y la Administración Central.

Las Actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva habrán de ser leídas y, en su caso, aprobadas en la reunión de pleno posterior inmediata a la de la última sesión celebrada por la Comisión Regional.

Sexto.—Régimen de retribuciones.

La Comisión Regional celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias tendrán lugar trimestralmente.

Las reuniones extraordinarias, cuando lo solicite un tercio de los miembros, estando el Presidente obligado a convocarlas en el plazo máximo de quince días.

Séptimo.

La Comisión Regional de Regulación de los tratamientos con Metadona recibirá la asistencia necesaria para el desarrollo de sus funciones de la Dirección Regional de Asistencia Sanitaria.

Octavo.

La participación en la Comisión Regional podrá ser retribuida en la forma que reglamentariamente esté establecida para los órganos colegiados de la Comunidad Autónoma.

Noveno.

El funcionamiento de la Comisión Regional, en el ejercicio de sus facultades se atenderá al contenido de lo dispuesto en la presente Orden, normas autonómicas sobre Órganos Colegiados en cuanto las mismas resulten de aplicación, y supletoriamente a lo establecido en el Capítulo III de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Décima.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Asistencia Sanitaria.